

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 17 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

DIAS HABILES: 15, 16 y 17 de marzo de 2023

DIAS INHABILES: NO HUBO

Que, dentro de dicha liquidación del crédito, la parte demandante acredita el pago de otros gastos del remate e incluye valores adicionales como costas del proceso, por lo que se procede a realizar la respectiva LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS:

Honorarios secuestre (pág. 23 Archivo 28)	\$ 233.333.00
Gastos Avalúo (pág. 3 Archivo 41)	\$ 400.000.00
Publicación remate (Archivo 60)	\$ 145.000.00
Gastos de registro (Archivo 62)	\$ 36.000.00
Pago impuesto predial Apto (pág. 3 Archivo 77)	\$ 376.665.00
Pago impuesto predial parqueadero (pág. 7 Archivo 77)	\$ 48.855.00
Pago estampillas y paz y salvos (pág. 10 Archivo 77)	\$ 18.000.00
Pago cuotas de administración (pág. 8 Archivo 77)	\$3.130.000.00
TOTAL	\$4.387.853.00

De igual manera se deja en el sentido de que no obra constancia de que el secuestre designado en asunto, haya hecho entrega del bien inmueble rematado al rematante.

Finalmente se deja también en el sentido, de que revisado el expediente no obra embargo de remanentes vigente para el presente asunto. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 19 de abril de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00423

Armenia Quindío, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues el valor de los intereses de mora de la liquidación, con respecto al capital 3, no corresponden con el valor de la liquidación aprobada en el 14 de febrero de 2022 (ver archivos 24 y 27 del expediente digital); por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES LIQUIDAR	T/L	DIAS	CAPITAL (ACUMULADO)	INTERES	SUBTOTAL INTERES	ABONOS
TOTAL INTERES ACUMULADO LIQUIDACIÓN ANTERIOR (ARCHIVOS 24 y 27)							\$22.370.933,34	
1-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	5	\$ 80.000.000,00	\$ 263.676,74	\$22.634.610,08	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 1.633.479,30	\$24.268.089,38	
1-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 1.647.077,76	\$25.915.167,14	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 1.693.285,89	\$27.608.453,03	
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 1.745.520,21	\$29.353.973,25	
6-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 1.799.739,08	\$31.153.712,33	
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 1.868.319,14	\$33.022.031,47	
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 1.940.115,49	\$34.962.146,96	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 2.038.572,17	\$37.000.719,13	
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 2.122.262,57	\$39.122.981,70	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 2.209.472,83	\$41.332.454,53	
1-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 80.000.000,00	\$ 2.346.053,76	\$43.678.508,29	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	18	\$ 80.000.000,00	\$ 1.459.719,57	\$45.138.227,86	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2021-00423-00
Fecha Liquidación	del 26/01/2021 al 18/01/2023	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 80.000.000
Subtotal Intereses		\$ 45.138.228
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 125.138.228

Ahora bien, y en cuento a la diligencia de remate que se llevó al cabo el 18 de enero de enero de 2023, se encuentra que los bienes inmuebles embargados y secuestrados en el asunto, fueron adjudicados a la señora DORALBA CAGUA PINEDA en la suma de \$150.000.000 y que a adicional a ello, la parte interesada consigna a órdenes del despacho la suma de \$28.763.067, que corresponde al excedente que resulta de la resta de la liquidación aprobada del crédito y el valor final del remate.

En ese orden ideas, y teniendo en cuenta que con el pago hecho por el rematante, se cubre el valor de la obligación por la cual aquí se libró mandamiento de pago y el de las costas procesales, encuentra el despacho procedente dar por cancelada la obligación que aquí se ejecuta, por lo que se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, haciéndose la respectiva devolución de los dineros, tanto al rematante y a las partes procesales según corresponda, así:

VALOR DE LA OBLIGACIÓN	\$125.138.228
COSTAS APROBADAS EL 01/02/ 2022 (ARCHIVO 26)	\$3.866.000
COSTAS APROBADA EN LA PRESENTE LIQUIDACIÓN	\$4.387.853
TOTAL CREDITO Y COSTAS*	\$133.392.081
TOTAL DEL CREDITO Y COSTAS* + CONSIGNACIÓN DEL REMANTE (\$28.763.067)	\$162.155.148
VALOR ADJUDICACIÓN REMATE	\$150.000.000
SALDO A DEVOLVER AL REMATANTE	\$12.155.148

Por otro lado, y en atención a la liquidación adicional de costas y de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, procederá a realizar la aprobación de las misma.

Finalmente, y teniendo en cuenta que se torna indispensable la entrega judicial al rematante DORALBA CAGUA PINEDA, de los bienes inmuebles rematados en el asunto y que se identifican con matrícula inmobiliaria Nro. 280- 201364 y No. 280-201451, y que a la fecha el secuestre designado en el asunto no ha atendido los requerimientos hechos por el despacho en relación a dicha entrega, se hace necesario COMISIONAR al funcionario competente para el efecto, esto es, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, para lo cual se librá despacho comisorio, facultándolo para que delegue en quien corresponda, con el fin de realizar la entrega judicial a la rematante de los bienes inmuebles rematados y que se ubican en la CALLE 57 No. 28-40, CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO, APARTAMENTO 201, BLOQUE 3 y en la CALLE 57 No. 28-40, CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO, PARQUEADERO No. 60 de la ciudad de Armenia. Por el Centro de Servicios, líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso y anexos necesarios.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR Y MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: APROBAR la anterior liquidación adicional de costas.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO MIXTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA junto con sus intereses y costas procesales.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, por el Centro de Servicios, líbrese comunicación al Banco Caja Social (Archivo 08 y 15 del expediente digital).

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 454010000615379 por valor de \$28.763.067 que reposan a órdenes de este despacho y realizar la entrega del valor que le corresponda a las partes así: a la parte rematante la suma de \$12.155.148 y a la parte demandada la suma de \$16.607.919. (Archivo 100).

SEPTIMO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, facultándolo para que delegue en quien corresponda, con el fin de realizar la entrega judicial al rematante de los bienes inmuebles rematados en el asunto y que se ubican en la CALLE 57 No. 28-40, CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO, APARTAMENTO 201, BLOQUE 3 y en la CALLE 57 No. 28-40, CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO, PARQUEADERO No. 60 de la ciudad de Armenia. Por el Centro de Servicios, líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso y anexos necesarios.

OCTAVO: NEGAR honorarios definitivos a la secuestre por el incumplimiento de funciones, en atención a que no rindió cuentas comprobadas de su administración, como tampoco acredito la entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante.

NOVENO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 064 del 28 de abril de 2023)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2cd386d7d718190c9213bb370966738288b90f17ec3509686271190b27e48c**

Documento generado en 27/04/2023 10:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>